

CARATULA: "P.R.O.O. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-00940-F-2025 -

na

GENERAL ROCA, 5 de junio de 2026.

Por recibido.

De la suspensión de la responsabilidad parental solicitada por el órgano proteccional, dese vista a la Defensoría de Menores.

En virtud de las medidas decretadas en fecha 27/3/25 y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, ampliase **a la Sra. D.L.R. la prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la E.2.d.e.c., espacios de recreación y otros espacios que frecuente el niño O.O.P.**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Asimismo, decretese **a la Sra. D.L.R. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. G.A.P. y/o de la vivienda que ocupa - sita en calle J.2.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre**

y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la denunciada D.L.R. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Atento que la Sra. D.L.R. no se encuentra notificada de las medidas decretadas en fecha 27/3/25, notifíquese conjuntamente con la medidas decretadas en el día de la fecha.

Líbrese testimonio de la presente medida

Las notificaciones son a cargo de la Defensoría N° 9.

Atento la guarda otorgada en la sentencia de fecha 2/10/25, fórmese expediente por separado con la presente resolución, los autos caratulados: "**P. R., O. O. s/ Guarda**". Cúmplase por Secretaria de OTIF.

LO QUE ASI RESUELVO.

Proveyendo el escrito presentado en fecha 4/6/26 por la Dra.

Streidenberger: Del nuevo pedido de levantamiento de la medida ante la Municipalidad, dese traslado a la Sra. G.A.P. por el termino de cinco días. Notifíquese por nota.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza